

**UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS Y FILOSOFIA**  
**ALBERTO CAZORLA TALLERI**



**MANUAL DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA**

Aprobado en Sesión de Consejo de la Facultad de Ciencias y Filosofía del 16 de Abril  
de 2014

---

**INDICE**

<b>CAPITULO I</b>	<b><u>DE LOS SERVICIOS DOCENTES</u></b>
<b>CAPITULO II</b>	<b><u>DE LA MATRICULA</u></b>
<b>CAPITULO III</b>	<b><u>DE LA COORDINACION DE LOS SERVICIOS DOCENTES</u></b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b><u>DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS</u></b>
<b>CAPITULO V</b>	<b><u>DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE</u></b>
	<b><u>LOS ALUMNOS</u></b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b><u>DE LOS RETIROS DE CURSOS Y DE LA RESERVA DE</u></b>
	<b><u>MATRICULA</u></b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b><u>ORDEN DE MERITO</u></b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b><u>DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS</u></b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b><u>DE LAS SANCIONES</u></b>
<b>CAPITULO X</b>	<b><u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u></b>
<b>CAPITULO XI</b>	<b><u>DISPOSICION FINAL</u></b>

---

**CAPITULO I: DE LOS SERVICIOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 1** La Facultad de Ciencias y Filosofía a través de los Departamentos Académicos que la integran, ofrece servicios docentes científicos y humanísticos que contribuyen a la formación académica y profesional integral de sus educandos.

La Facultad de Ciencias y Filosofía organiza y administra los programas y currículos correspondientes a las carreras profesionales en Ciencias e Ingenierías y de post grado en ciencias, así como los de Educación continua.

El Consejo de Facultad determinará el número de vacantes por carrera que debe ofrecerse en cada especialidad.

La Facultad de Ciencias y Filosofía ha aprobado en su Consejo de Facultad las siguientes carreras, que ofrece en las áreas siguientes:

Área de Ciencias e Ingeniería: Que incluye las carreras de Biología, Estadística, Farmacia y Bioquímica, Física, Ingeniería Informática, Matemáticas Aplicadas, Nutrición y Química.

Área de Tecnología en Ciencias: Que incluye las carreras de Equipos Electromédicos,

Estadística para la Gestión de Servicios de Salud, y Tecnología en Ciencias del Deporte y Cultura Física.

Para el logro de sus fines, los estudios en la Facultad están organizados de acuerdo a la siguiente estructura curricular:

A. Estudios Regulares:

A.1 Estudios Generales: Cursos de formación básica y general, comunes a las diferentes carreras ofrecidas por la Facultad

A.2 Nivel de Especialización:

A.2.1 Bachillerato en Ciencias con mención en una especialidad.

A.2.2 Licenciatura en las carreras descritas en el presente artículo.

A.2.3 Programa de Complementación: Convenio específico con Institutos Superiores que conducen a la obtención del Grado Académico.

A.3. Nivel de Postgrado:

A.3.1 Segunda Especialización en: Análisis Demográfico, Bioquímica y Biología Molecular, Estadística Aplicada a la Investigación.

A.3.2 Maestría en Ciencias con mención en: Fisiología, Química, Química Ambiental, Genética Molecular, Ciencias del Mar, Química de la biodiversidad.

Maestría en: Biología de la Conservación, Bioestadística, Bioquímica y Biología Molecular, Demografía y Población, Informática, Inmunología, Matemáticas Aplicadas, Microbiología, Ciencias Ambientales.

A.3.3 Doctorado en Ciencias con mención en: Bioquímica y Biología Molecular; Microbiología, Física, Fisiología, Matemáticas Aplicadas.

B. Estudios No Regulares:

B.1 Cursos de Complementación:

B.1.1. Titulación Extraordinaria

B.2 Diplomaturas: Cursos específicos por especialidad. Estos cursos pueden ser utilizados como creditaje para la Segunda Especialización o para la maestría, en los programas integrados que así lo especifiquen.

B.3 Cursos de Extensión y de Educación Continua.

B.4 Matrícula por Cursos.

**ARTÍCULO 2** Los Estudios Generales se ofrecen a los estudiantes ingresantes a la Facultad y conducen a una formación básica en el campo académico y/o profesional.

**ARTÍCULO 3** El Bachillerato se ofrece a los estudiantes que hayan completado los cursos de Estudios Generales o que tengan los requisitos para los cursos de nivel Bachillerato o los estudios que la Facultad considere equivalente. Estos estudios conducen a la obtención del Grado de Bachiller en Ciencias con mención en alguna de las especialidades.

**ARTÍCULO 4** El Título de Licenciado lo obtienen las personas que hayan obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias y que hayan cumplido los requisitos aprobados por la Facultad.

**ARTÍCULO 5** Los estudios de Segunda Especialización se ofrecen a profesionales titulados, que desean adquirir mayor conocimiento en una área específica de su quehacer profesional o especialidad. Este nivel está sujeto a las disposiciones propuestas por la Unidad de Postgrado y aprobadas por el Consejo de Facultad, pueden servir como parte de los créditos requeridos para la Maestría.

- ARTÍCULO 6** Las Maestrías y Doctorados se ofrecen a Bachilleres y Maestros, respectivamente, que quieran adquirir mayores niveles de desarrollo académico en alguna de las especialidades ofrecidas por la Facultad de Ciencias y Filosofía. Estos estudios se realizan en coordinación con la Escuela de Postgrado de la Universidad.
- ARTICULO 7** Programa de Complementación: Estudios regulares que se ofrecen a los titulados de Instituciones de Educación Superior no-universitarias de una determinada especialidad que la Facultad ofrece. Estos estudios estarán sujetos a disposiciones estructuradas para los fines propuestos y conducen a la obtención del Grado Académico. Estos programas tienen una duración no menor a seis semestres académicos.
- ARTICULO 8** Cursos de Complementación: Se ofrecen a titulados de instituciones de Educación Superior universitarias y no-universitarias y a Bachilleres de especialidades que la Facultad desarrolla. Estos estudios estarán sujetos a disposiciones estructuradas para los fines propuestos y pueden conducir a la titulación extraordinaria.
- ARTICULO 9** La Diplomatura se ofrece a los graduados o titulados que quieran desarrollar un determinado tópico de su especialidad. Estos estudios conducen a la obtención de un Diploma con mención específica en el tema desarrollado. Este nivel está sujeto a disposiciones estructuradas para este fin y aprobadas por el Consejo de Facultad. Los créditos obtenidos podrían servir para cumplir parte de los créditos para la Maestría **en los programas integrados que así lo especifiquen.**
- ARTÍCULO 10** Los cursos de Extensión o de Educación Continua **se ofrecen a personas que quieran actualizarse en una determinada área y que requieran capacitación especial.** Estos estudios son conducentes a la certificación con mención a los estudios realizados y estarán sujetos a disposiciones estructuradas por las respectivas áreas operativas y aprobadas por el Consejo de Facultad.
- ARTICULO 11** El sistema de Matrícula por Cursos acepta estudiantes de nivel universitario que deseen ampliar sus conocimientos en algún área del saber obteniendo la Constancia o Certificado correspondiente. Por este sistema no se tiene opción a obtener grados o títulos universitarios, ni certificado o constancia que acredite el haber completado un curriculum específico y está regido por disposiciones especiales aprobadas por el consejo de Facultad.

## **CAPITULO II : DE LA MATRICULA**

- ARTICULO 12** La matrícula es un requisito que entraña responsabilidad y obligaciones mutuas entre el estudiante y la institución. Ambas partes asumen el compromiso de cumplir el Estatuto y los Reglamentos pertinentes, en concordancia con las leyes vigentes y en el marco de la política general establecida por la Facultad y la UPCH.
- ARTICULO 13** La Matrícula extemporánea es aquella que se realiza **hasta una semana después de finalizada la matrícula ordinaria;** tiene los mismos requisitos que ésta, además del pago de los derechos correspondientes.
- ARTICULO 14** Son requisitos para matricularse:
- Pagar los derechos correspondientes.
  - No tener deuda de ningún tipo con la Universidad.
  - No tener deuda con la Biblioteca.
  - Contar con la evaluación Clínica Anual del Programa de Atención Médica Integral de la UPCH (PAMI) y cumplir con las medidas preventivas establecidas en la norma correspondiente o presentar las certificaciones que acrediten una evaluación y medidas preventivas equivalente a la realizada en el PAMI.
  - Contar con un seguro médico contra accidentes, de acuerdo a las características establecidas por la universidad.
- ARTICULO 15** La matrícula en cursos de Estudios Generales (G), la realizarán aquellos que cumplan con los requisitos de admisión a la UPCH, establecidos por el Reglamento correspondiente.

- ARTICULO 16** Tratándose de alumnos procedentes de otras universidades que deseen matricularse en el nivel de Especialización (Bachillerato o Licenciatura) deberán cumplir previamente con los requisitos de admisión por Traslado Externo a la UPCH, establecidos en el Reglamento correspondiente.
- ARTICULO 17** Para la matrícula en Segunda Especialización, Diplomaturas, Cursos de Complementación o de Educación Continua y cursos de Postgrado, se deberá cumplir con los requisitos establecidos específicamente para cada caso.
- ARTICULO 18** En el caso de matrículas por cursos, el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos y solicitar autorización del Coordinador de Curso y aprobación del Consejo de Facultad
- ARTICULO 19** En todos los niveles, la matrícula es semestral. Los alumnos **podrán matricularse en menos de diez créditos sólo si cursan el último semestre de estudios**
- ARTICULO 20** Cada Departamento podrá ofrecer cursos de verano previo acuerdo del Consejo de Facultad. En la organización se tendrá en cuenta lo siguiente:
- El curso tendrá una carga lectiva que sea igual a la del mismo curso en un semestre ordinario de 17 semanas.
  - El alumno podrá matricularse en un máximo de 12 horas crédito previa autorización del consejero.
  - La duración de este período de verano es de 8 semanas y equivale al tercer semestre del año académico.
- ARTICULO 21** El máximo de horas crédito por semestre en los que un alumno se puede matricular estará establecido por los Planes de Estudios de las Carreras. Este no podrá ser menor al número de créditos por semestre que permita la finalización de los estudios de pregrado en 10 semestres académicos.
- Sólo podrán solicitar ampliación de horas crédito aquellos alumnos que tengan **nota aprobatoria en todos los cursos en los que se hayan matriculado en el semestre anterior, que no estén matriculados en un curso en segunda matrícula y que tengan un promedio ponderado mayor a 13.** La ampliación podrá ser hasta en cinco horas-crédito las cuales serán canceladas en forma adicional.
- ARTICULO 22** Los cursos **obligatorios no aprobados en primera matrícula deben ser llevados en el periodo académico inmediatamente siguiente**
- Alumnos que llevan **más de un curso en segunda matrícula en un semestre solo podrán matricularse hasta en 11 créditos** en dicho semestre.
- ARTICULO 23** Todo alumno de la Facultad tendrá un consejero que lo asesorará en sus estudios y apoyará en otros aspectos de índole general. El funcionamiento de la Unidad de Consejería se rige por el Manual correspondiente aprobado por el Consejo de Facultad.
- ARTICULO 24** Durante los dos primeros semestres de estudio el estudiante debe asistir obligatoriamente a las convocatorias de la Unidad de Consejería.
- ARTICULO 25** Un alumno podrá llevar, por recomendación del Consejero, cursos correspondientes a un nivel inferior.
- Los cursos de nivel más avanzado podrán ser computados para un nivel inferior y no podrán ser utilizados para completar los cursos del nivel avanzado. En ningún caso un curso de nivel general podrá ser utilizado para un nivel de especialización.
- ARTICULO 26** La Consejería Psicológica es un servicio que la Facultad ofrece a los estudiantes, con el fin de apoyarlos y acompañarlos en el proceso de adaptación a la vida universitaria. Tiene como propósito contribuir a la resolución de problemas personales, apoyando al estudiante para afrontar sus problemas en base a sus propios recursos y desarrollar su capacidad de autodirección y competencia operativa.

**ARTICULO 27** La Facultad de Ciencias y Filosofía distribuirá las vacantes en los cursos obligatorios de cada semestre, de acuerdo a las siguientes prioridades:

Cursos de Estudios Generales

1. Alumnos que se matriculan por primera vez.
2. Alumnos retirados del curso
3. Alumnos desaprobados.
4. Alumnos que opten por la matrícula por cursos.
5. Interesados externos (matrícula por curso)

Cursos de nivel de Especialización

- a) Alumnos de nivel de Especialización, prioritariamente si son de la especialidad y cumplen con los requisitos.
- b) Alumnos retirados del curso.
- c) Alumnos desaprobados.
- d) Alumnos de Estudios Generales que cumplan con los requisitos.
- e) Alumnos que opten por la matrícula por horas créditos.
- f) Interesados externos (matrícula por curso)
- g) Alumnos de Maestría por indicación del Coordinador del Programa

Cursos de Segunda Especialización, Maestría o Doctorado

1. Alumnos correspondientes a la Segunda Especialización, Maestría o Doctorado según corresponda
2. Alumnos del último año del nivel de Especialización.
3. Alumnos bajo la modalidad de Matrícula por cursos.
4. Interesados externos

**ARTICULO 28** Los alumnos podrán matricularse en cursos ofrecidos por las universidades del Consorcio para alumnos de otras universidades si:

1. El nivel del curso **no es de Estudios Generales en la universidad que se dicta.**
2. El curso **no es considerado obligatorio en la carrera que ha elegido** en la UPCH.
3. El curso no ha sido programado para dictarse en el año académico en curso, ni se haya dictado en el año académico anterior.
4. Si su solicitud es aceptada en la universidad de destino.

Los cursos del Consorcio en que se matrícula un alumno se consideran parte de la carga académica regular. Por ejemplo, si un alumno se matrícula en ocho horas-crédito en cursos que se dictan en la UPCH y en tres horas-crédito en un curso del Consorcio, estará matriculado en once horas-crédito en la UPCH, por lo tanto se considera un alumno regular en la UPCH.

Para retirarse de un curso el estudiante debe hacer la solicitud en la universidad de destino, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Consorcio de Universidades.

### **CAPITULO III : DE LA COORDINACION DE LOS SERVICIOS DOCENTES**

**ARTICULO 29** Los cursos son semestrales, y su valor académico está calculado en horas crédito. La hora crédito es la unidad de medida de trabajo por semestre o su equivalente, realizado por el alumno en cada curso. En cuanto a horas lectivas, una hora crédito corresponde a 17 horas de clase teórica, seminarios o problemas complementarios a la teoría; o 34 horas de práctica dirigida, práctica de laboratorio o de campo.

- ARTÍCULO 30** La modalidad semipresencial considera trabajo independiente de aprendizaje y/o investigación por parte del alumno bajo supervisión constante del profesor encargado. Se aplica a los cursos de pregrado y postgrado. Implica la evaluación constante tanto de resultados parciales como finales de este trabajo. Para un curso de este tipo o de investigación equivalente a 16 horas crédito, el docente deberá tener una presencia mínima de 4 horas por semana con el alumno. Para horas-crédito menores el cálculo de presencia profesoral es proporcional.
- ARTÍCULO 31** Los cursos son aprobados por el Comité Técnico del Departamento Académico de acuerdo a los requisitos curriculares y ratificados por el Consejo de Facultad con opinión favorable de los directores de Estudios Generales, de Carrera o Post-grado, según corresponda.
- ARTICULO 32** Los Departamentos Académicos comunicarán a la Facultad la relación semestral de los cursos que ofrecen, en la segunda semana del mes de mayo para el segundo semestre, y en la primera semana de noviembre del año anterior para el primer semestre, con sus respectivos requisitos, horas-crédito, áreas de especialidad, horarios y número de vacantes disponibles.
- ARTICULO 33** En caso de superposición de horarios en cursos obligatorios, éstos podrán ser modificados por el Decanato, junto con el Secretario Académico y en coordinación con los coordinadores de curso.
- Todo cambio de horarios de los cursos posterior a la matrícula debe ser justificado y requiere de la aprobación del Consejo de Facultad
- ARTICULO 34** Los sílabos de todos los cursos que se imparten en la Facultad, deberán ser estructurados de acuerdo al formato general aprobado por el Vicerrectorado Académico y seguirán los lineamientos del Reglamento de la Actividad Académica de Pregrado o Postgrado de UPCH, según corresponda
- ARTICULO 35** El incumplimiento del Silabo y su contenido que vaya en perjuicio de la calidad del curso, puede ser reclamado mediante una carta firmada por el 75 % de los estudiantes matriculados, y dirigida al Coordinador del Curso con copia al Jefe del Departamento quienes revisarán el reclamo y verificarán la validez del mismo. En caso que el problema académico no se resuelva se enviará copia de la carta al Decanato, quien revisará el reclamo y verificará que el coordinador del curso cumpla con lo señalado en el silabo.
- ARTICULO 36** El coordinador de curso deberá cumplir las funciones descritas en el Artículo 21 del Reglamento de la Actividad Académica de Pregrado de UPCH.
- ARTICULO 37** Los cursos se podrán ofrecer en semestres consecutivos solo por acuerdo del Consejo de Facultad.
- ARTICULO 38** Los planes curriculares de cada especialidad deberán ser revisados y actualizados permanentemente de acuerdo al Artículo 19 del Reglamento de la Actividad Académica de Pregrado de la UPCH.
- ARTICULO 39** Cada Plan de Estudios de Pregrado tendrá un máximo de horas crédito en cursos obligatorios en el nivel de especialización, además de los correspondientes a Estudios Generales. El resto de cursos serán electivos de especialidad, de no especialidad y de humanidades, teniendo en cuenta el creditaje requerido de cada especialidad.
- ARTICULO 40** Los requisitos de los cursos serán propuestos por sus coordinadores y los Directores de Carrera y deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad.
- ARTICULO 41** En los cursos obligatorios el número mínimo para su dictado es de cinco alumnos; cualquier caso particular será contemplado por el Consejo de Facultad. Para que un curso electivo se dicte debe tener un número mínimo de alumnos matriculados aprobado por el Consejo de Facultad.
- ARTICULO 42** La hora de clase en el aula es de 50 minutos, cuando se programa más de una hora de clase debe administrarse este tiempo concediendo espacios de intermedio.
- El profesor tiene una tolerancia máxima de 5 minutos para el inicio de la actividad

académica. Pasado este período, el delegado del grupo, en que se presenta el retraso, debe registrar el hecho e informar al coordinador del curso.

El alumno tiene una tolerancia máxima para el ingreso a una clase, conferencia, práctica o seminario de cinco minutos, sin derecho a recuperar las actividades desarrolladas.

- ARTICULO 43** Las clases, prácticas de laboratorio, conferencias y seminarios **no realizados por los profesores** deben ser recuperadas dentro del tiempo asignado al capítulo o unidad didáctica correspondiente; la recuperación de las actividades no realizadas **no** puede ser programada en el tiempo asignado a otro curso, ni durante la hora de almuerzo. Es responsabilidad del coordinador del curso acordar con el profesor y los estudiantes (a través del delegado) la recuperación de la actividad perdida.
- ARTICULO 44** Toda programación de cursos debe considerar en forma obligatoria, por lo menos, una hora para refrigerio entre 12:00 y 14:00 horas.
- ARTICULO 45** Las inasistencias por razones de fuerza mayor deben justificarse ante la Secretaría Académica dentro de los dos días laborables siguientes a la reincorporación, con los documentos probatorios.
- ARTICULO 46** El coordinador del curso programará en el sílabo un tiempo para la discusión de los exámenes con los alumnos.

#### **CAPITULO IV: DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

- ARTICULO 47** Se denomina convalidación de cursos a la decisión de aceptar como válidos los cursos que hayan sido aprobados por los estudiantes **en otras universidades nacionales o extranjeras, centros de estudios superiores o con rango universitario**
- ARTICULO 48** Se denomina reconocimiento de cursos a la decisión de la facultad o escuela de aceptar como válidos **los cursos aprobados en la UPCH.**
- ARTICULO 49** Los alumnos de la facultad que deseen la convalidación de los estudios que realizarán en alguna universidad extranjera que tenga convenio con la UPCH, **deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Facultad**, para que a su retorno, realicen los trámites respectivos
- ARTICULO 50** También podrán solicitar convalidación o reconocimiento, los alumnos que asistan a cursos extracurriculares, siempre que sean ofrecidos por una Institución de rango universitario o por la UPCH respectivamente, y cuenten en el Certificado con nota y el creditaje respectivo
- ARTICULO 51** La Facultad resolverá las solicitudes de convalidación o reconocimiento de cursos en los calendarios establecidos, **dentro del primer mes de iniciado cada semestre académico.** En caso de ser un estudiante ingresante, debe estar matriculado y solicitar la convalidación del curso con un periodo mínimo de cinco días útiles antes del inicio del curso
- ARTÍCULO 52** Para convalidar o reconocer un curso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Solicitud (curso por curso) dirigida al Decanato quien derivará a la Dirección de carrera o de Estudios Generales, según corresponda.
  - El curso a convalidar o reconocer debe haber sido aprobado con calificativo igual o mayor a once (11) o el equivalente, de acuerdo a las normas establecidas.
  - Los criterios para convalidar o reconocer un curso se basan en la equivalencia académica determinada por el nombre del curso y la comparación de la sumilla.
  - El curso o los cursos a convalidar o reconocer deben haber sido aprobado(s) con una **antigüedad no mayor de cinco (5) años.**

- e. Abonar los derechos establecidos por la Facultad para este fin.
- f. Adjuntar a la solicitud los **certificados de estudios correspondientes** y los sílabos de los cursos que desea convalidar, **sellados por el departamento académico de la facultad de origen o avalados por el Decano de la Facultad de origen o el Secretario General.**
- g. La nota de un curso convalidado o reconocido es la misma que la universidad de origen si ésta es menor a la nota promedio de la cohorte de la UPCH. Si la nota de origen es superior, se le asignan la nota promedio de la cohorte de la UPCH. Esta nota no se considera para fines de cálculo de promedio ponderado.
- h. El número de créditos del curso o los cursos a convalidar o reconocer deben ser mayor o igual al número de créditos del curso ofrecido por la Universidad.
- i. Si el número de créditos en el centro de estudios de origen es mayor que el del Plan de Estudios de la UPCH, sólo se convalida o reconoce el número de créditos establecidos en la UPCH.

**ARTÍCULO 53** En todos los casos, la Secretaría Académica elevará al Consejo de Facultad el informe del Departamento y la Dirección de Carrera respectiva sobre la procedencia de la convalidación.

**ARTÍCULO 54** Aprobada la convalidación o reconocimiento de un curso, la facultad debe proceder a autorizar la anulación de la matrícula en los cursos convalidados o reconocidos y el estudiante podrá solicitar matrícula extemporánea en otros cursos. Cuando un estudiante es autorizado por Consejo de Facultad a llevar un curso equivalente en otra universidad, se le respeta la calificación obtenida

**ARTÍCULO 55** El alumno, **en cuanto reciba la aprobación** del Consejo de Facultad del trámite solicitado, **abonará los derechos correspondientes a las horas crédito convalidadas o reconocidas**, luego se procederá al registro correspondiente en la Base de datos institucional

**ARTÍCULO 56** Los contenidos del curso cuya convalidación o reconocimiento se solicita no podrán ser menores al 70% de los contenidos del curso correspondiente contemplado en el Plan de Estudios que se esté dictando o se haya dictado en los últimos cinco años

**ARTÍCULO 57** Los alumnos ingresantes por la modalidad de traslado interno o externo deberán solicitar el proceso de reconocimientos o convalidaciones, durante su primer año calendario en la Facultad.

**ARTÍCULO 58** Los alumnos podrán solicitar la convalidación o reconocimiento de cursos del Nivel de Especialización (Bachillerato y Licenciatura), hasta por un máximo de 30 horas crédito.

**ARTÍCULO 59** Los alumnos provenientes de traslado interno o externo podrán solicitar la convalidación o reconocimiento de cursos del Nivel de Estudios Generales (Nivel General), hasta por un máximo de 40 horas crédito,

**ARTÍCULO 60** **No** serán convalidados ni reconocidos: congresos, seminarios, talleres y semejantes. Tampoco serán convalidados ni reconocidos los certificados de asistencia a cursos sin evaluación ni creditaje.

## **CAPITULO V: DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 61** La evaluación del rendimiento de los alumnos será continua. Las disposiciones incluidas en los sílabos de los cursos serán de responsabilidad de cada Departamento y se ajustarán a las Normas de Evaluación aprobadas por el Consejo de Facultad que forman parte del presente Manual y del Manual de la Actividad Académica de la universidad.



**ARTICULO 62** La evaluación debe valorar las habilidades cognitivas, procedimentales, de comunicación y las actitudes. Los cursos deben tener calificaciones por exámenes de teoría, actividades de práctica y seminarios, notas de pasos y asignaciones. La proporción de cada uno de ellos será establecida por el Departamento y estará presente en el Syllabus del curso.

**ARTICULO 63** A los estudiantes que dejen de rendir un examen o cualquier otra actividad calificada **sin justificación, se les calificará con nota cero.**

**ARTICULO 64** Al estudiante que se le sorprenda en **comisión de fraude** en cualquier tipo de evaluación, a criterio del profesor responsable de cuidar el examen, se le debe **retirar la prueba, que debe ser calificada con nota cero. El hecho debe ser informado a la Jefatura del Departamento y a la Unidad Académica correspondiente.**

**ARTICULO 65** El coordinador del curso es responsable de publicar, en el Espacio Virtual para la Docencia (EVD) las notas de las evaluaciones del curso **dentro de los 7 días- calendario siguientes** a la fecha en que se toma cada evaluación.

Sólo se publicarán las notas de estudiantes matriculados cuyo nombre aparece en la lista oficial.

**ARTICULO 66** Los estudiantes que necesiten hacer **reclamos** tienen **hasta 3 días para hacerlo** después de la publicación de las notas ante el coordinador del curso (en persona, vía correo electrónico, EVD o por escrito en la Secretaría del Departamento).

**ARTICULO 67** Las notas finales deben ser publicadas en el EVD antes de ser remitidas a la unidad académica correspondiente, para conocimiento de los estudiantes matriculados.

Estas notas deben ser ingresadas por el Coordinador del curso en el Acta Electrónica dentro del plazo previsto en el Calendario de Actividades del semestre previamente establecido. Después de dicho plazo, el acceso a la edición del EVD quedará suspendido.

**ARTICULO 68** Los calificativos parciales y finales son numéricos, en valores con dos decimales. No hay redondeo a la cifra inmediatamente superior o inferior. De acuerdo a la escala vigesimal:

- a. Son calificativos aprobatorios de 11.00 a 20.00
- b. Son calificativos desaprobatorios los menores a 11.00

**ARTICULO 69** En casos especiales que se requiera expresar, en los certificados de estudios los calificativos finales en forma de calificativo literal y este no figure en el acta, se adecuará la siguiente escala:

GRADO	CONCEPTO CUALITATIVO	
A	EXCELENTE	Cuando el alumno ha alcanzado los objetivos del curso demostrando alta capacidad de análisis, iniciativa de ampliar y profundizar los conocimientos desarrollados.
B	MUY BUENO	Cuando el alumno ha alcanzado los objetivos del curso demostrando iniciativa de ampliar y profundizar los conocimientos desarrollados.
C	BUENO	Cuando el alumno ha alcanzado los objetivos del curso pero sus conocimientos son puntuales con probabilidades de mejora.
D	REGULAR	Cuando el alumno ha alcanzado parcialmente los objetivos del curso y con dificultad ha fijado los conocimientos impartidos.
E	INSUFICIENTE	El alumno no ha alcanzado los objetivos del curso, ha demostrado poco interés en los contenidos impartidos, no ha obtenido ningún avance ni ha demostrado acción de superación.

Todo certificado de estudios o Constancia que se emita a partir de la fecha de la aprobación del presente reglamento y que incluya calificaciones literales, deberá adecuarse a la escala del presente artículo salvo cuando en el acta se consigne nota literal:

EXCELENTE	17 – 20
MUY BUENO	15 – 16
BUENO	13 - 14
REGULAR	11 – 12
INSUFICIENTE	00 – 10

**ARTICULO 70** Los cursos de naturaleza **no tutorial** tendrán **como mínimo dos exámenes teóricos**. El promedio final del curso se calculará como el ponderado de las notas obtenidas en las actividades programadas en el sílabo. El valor de cada actividad deberá de estar especificado en el sílabo.

**ARTICULO 71** Los Coordinadores de Curso programarán Exámenes Sustitutorios y de Rezagados, además de los exámenes regulares establecidos en el desarrollo del curso.

Tienen derecho a los Exámenes sustitutorios los **estudiantes de pregrado** que hayan desaprobado los exámenes parciales. No se sustituye prácticas, seminarios ni pasos cortos. **El resultado se califica con nota máxima de once 11 y sustituye la calificación original.**

El número de Exámenes Sustitutorios que podrá rendir un alumno al final del semestre **será hasta del 40%** de los exámenes parciales aplicados en el curso, redondeándose la fracción 0.5 al entero superior. **La no rendición del examen sustitutorio, por cualquier causa, no da derecho a la recuperación del mismo en fecha posterior.**

Tienen derecho a rendir examen de Rezagados aquellos alumnos que no asistieron a rendir un examen en la fecha establecida **y que hayan cumplido con justificar su ausencia dentro de los plazos establecidos** en el artículo 60 del Reglamento de la Actividad Académica de la universidad.

El temario del examen sustitutorio y de rezagados corresponderá al contenido del capítulo que se va sustituir o en el que se estuvo ausente. Su aplicación se realizará al final del semestre.

**ARTICULO 72** Los exámenes sustitutorios y de rezagados serán aplicados **previa pago de los derechos académicos y/o administrativos correspondientes.**

## **CAPITULO VI: DE LOS RETIROS DE CURSOS Y DE LA RESERVA DE MATRICULA**

**ARTICULO 73** Se podrá solicitar, ante la Secretaría Académica de la Facultad el retiro de cursos **dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades de la Facultad en concordancia con el Manual de la Actividad Académica de la universidad.**

**ARTICULO 74** El estudiante que estando matriculado **deja de asistir sin realizar el trámite de retiro de cursos será desaprobado** por exceder el número máximo de inasistencias injustificadas permitido por las normas vigentes.

**ARTICULO 75** Los alumnos podrán solicitar el retiro en un mismo curso **hasta en dos oportunidades, incluyendo el Retiro de Semestre.**

**ARTICULO 76** Tiene derecho a solicitar reserva de matrícula todo estudiante, siempre que lo presente antes de la fecha de cierre de matrícula extemporánea. La reserva de matrícula podrá solicitarse por un período máximo de un año (dos semestres).

- ARTICULO 77** Los alumnos recién admitidos a la Facultad de Ciencias y Filosofía por las diferentes modalidades, tendrán derecho a pedir reserva de matrícula hasta 6 (seis) días hábiles después de la matrícula regular. En caso de no matricularse en las fechas establecidas, perderán sus derechos de admisión y se llamará al postulante que siga en el orden de mérito del Concurso de Admisión y de Traslado según corresponda.
- ARTICULO 78** El estudiante que haya solicitado reserva de matrícula por tres años consecutivos o más, sólo podrá reincorporarse si aprueba una evaluación a cargo de la Facultad o Escuela de Postgrado.
- ARTICULO 79** Aquellos alumnos que abandonen sus estudios sin previo aviso a la Facultad y no regularicen su reserva de matrícula en el plazo previsto en el Calendario de Actividades de la Facultad, serán separados de ella. En caso deseen su reincorporación deberán solicitar la aprobación de Consejo de Facultad correspondiente, dentro de las fechas programadas en el calendario.

## **CAPÍTULO VII.- ORDEN DE MERITO**

- ARTÍCULO 80** El Orden de Mérito se calcula en base al promedio ponderado y se establece en función de la Promoción (Año) de ingreso y por carrera. Para efectos de la Graduación se establecerá un Orden de Mérito de Egreso entre los alumnos que se gradúan el cual será emitido por la Secretaría Académica 15 días antes e la ceremonia de graduación.
- ARTICULO 81** El Promedio Ponderado se calcula en base a **todas** las notas obtenidas **aprobadas o no**, multiplicadas por su creditaje, en cualquier momento, para períodos de un año académico, o al final de la carrera. En el cálculo del Promedio Ponderado (PP) no se incluyen los cursos en los cuales el alumno haya registrado retiro (RET) El Promedio Ponderado es expresado en escala vigesimal con tres decimales, toda fracción igual o superior a 0.0005 se redondeará a la milésima superior.
- ARTICULO 82** El Promedio Ponderado y el Orden de Mérito son emitido por la Secretaría Académica de la Facultad en función de la información suministrada por el Sistema de Información Universitaria (SINU)
- ARTÍCULO 83** Al final del año académico la Facultad de Ciencias y Filosofía reconocerá públicamente al graduado que haya obtenido el mejor promedio ponderado con el Premio Contenta.

## **CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS**

- ARTICULO 84** El máximo de horas créditos de Nivel de Especialización en que podrá matricularse un alumno que no ha completado Estudios Generales será de **10 horas crédito por semestre.**
- Los alumnos deben de cumplir los créditos de nivel General de acuerdo a los Planes de Estudios de sus carreras. Todo crédito extra de Nivel General por encima de lo establecido por las carreras, no tiene valor para la obtención del grado.
- Las horas créditos del nivel General deben de ser completados **en un máximo de 8 semestres.** Pasado este periodo se inhabilita la matrícula.
- ARTICULO 85** Para acceder al nivel de especialización el alumno deberá estar en capacidad de leer y comprender literatura especializada en idioma inglés.

- ARTICULO 86** Para obtener el Grado de Bachiller se requiere:
- Haber completado las horas-crédito y los cursos obligatorios señaladas en los planes de estudio de la carrera.
  - Acreditar al momento de optar el grado **conocimiento de idioma extranjero**, de preferencia inglés, o en su defecto cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a nivel referencial de intermedio como mínimo. Para ello deberá presentar el **certificado correspondiente** emitido por una institución acreditada y reconocida internacionalmente para los efectos, o certificado emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

**ARTICULO 87** Los estudios de Bachillerato y Licenciatura se pueden completar en un mínimo de 10 (diez) semestres, equivalente a 200 horas créditos o según lo establecido en los Planes de Estudios respectivos

**ARTICULO 88** Para obtener el Grado de Bachiller en Ciencias con mención en una de las especialidades que se desarrollan en la Facultad se deberá cumplir con la cantidad de horas crédito requerido por los Planes de Estudios respectivos.

Las horas crédito se distribuyen en cuatro áreas curriculares de la siguiente manera:

Cursos del Área Básica o de Formación General:	67 HC
Cursos del Área Formativa:	69-73 HC
Cursos de Área de Especialidad:	54-58 HC
Cursos del Área Complementaria	6-12x HC

**ARTICULO 89** El alumno podrá obtener dos Grados de Bachiller en la Facultad de Ciencias si cumple con un **mínimo de 300 horas crédito**, que incluye los cursos de EE.GG de ambas especialidades y con los siguientes requisitos mínimos:

Cursos de primera especialidad	115 HC mínimo
Cursos de segunda especialidad	115 HC mínimo
Cursos complementarios	6 HC mínimo

**ARTICULO 90** Los alumnos admitidos por traslado de matrícula deberán  **cursar 4 (cuatro) semestres** de estudios en la Facultad como mínimo, para optar el Grado de Bachiller en Ciencias.

**ARTICULO 91** Para obtener el Título Profesional se requiere:

- Tener el Grado de Bachiller en la carrera profesional correspondiente.
- Haber realizado Pasantías en Universidades o Institutos de Investigación en el extranjero, Prácticas pre-profesionales o Prácticas Profesionales en la especialidad, según corresponda.
- Haber sustentado y aprobado una tesis de la especialidad.

Se puede obtener, igualmente, el Título Profesional cumpliendo los requisitos que establezca la Facultad, según la normatividad vigente.

**ARTICULO 92** Sobre las Prácticas:

- Las prácticas Pre-profesionales permiten al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en una situación real de trabajo. Se realizan mediante un convenio de aprendizaje entre el estudiante, una empresa y la Universidad. Para realizar Prácticas Pre-profesionales el estudiante deberá haber aprobado **los cursos correspondientes al nivel Estudios Generales y deberá solicitar la autorización al Decanato**, así como la carta de presentación respectiva.
- Las Prácticas Profesionales buscan consolidar el aprendizaje obtenido por el graduado a lo largo de su formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Pueden realizarse en un área operativa de la propia universidad o mediante un Convenio de Prácticas Profesionales celebrado entre una empresa y un egresado de la facultad,

presentado por la misma.

**ARTICULO 93** El grado y/o título profesional se otorgará de acuerdo con el Manual de la Actividad Académica y Currículo vigente al momento de su ingreso a la Facultad.

**ARTICULO 94** Los grados de Magíster y Doctor, así como el título de Segunda Especialización se otorgarán de acuerdo al Manual de la Actividad Académica y currículo vigente al momento de su ingreso a la Facultad.

## **CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 95** De acuerdo al Reglamento Disciplinario de la UPCH se establece que las faltas cometidas por los estudiantes se catalogan en graves y no graves

**ARTICULO 96** Son causales de separación de los alumnos de la Facultad:

- a) Estar incurso en los artículos 79 y el artículo 52.
- b) Bajo rendimiento académico: Desaprobar un curso en segunda matrícula, o desaprobar más del 50% de los cursos en dos semestres consecutivos.
- c) Enfermedad física o mental que sea inhabilitante para ejercer la carrera que haya elegido.

**ARTICULO 97** Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los alumnos son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación temporal o definitiva.

**ARTICULO 98** Se pierde definitiva o temporalmente, la condición de alumno de la Facultad por:

- a. **Conducta inmoral, gravemente reprobable**, que afecte la dignidad de la Universidad y en relación a su condición de alumno universitario.
- b. **Condena judicial, siempre que provenga de la comisión de delito doloso**, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella fuera ejecutoriada.
- c. **Acto grave de indisciplina, que atente contra los principios, fines o funciones de la Universidad** o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles, entendiéndose como tales, los actos de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.

**ARTICULO 99** El alumno que haya cometido una falta grave en la Universidad será sometido a un **Tribunal de Honor** nombrado por el Consejo de Facultad, constituido por dos profesores principales en la Facultad y por un alumno que haya aprobado igual o mayor número de años o créditos en la Facultad. Los plazos para emitir informe serán los establecidos en el Reglamento de la Universidad. El informe será puesto a consideración del Consejo de Facultad quien lo elevará al Consejo Universitario quien dictará la sanción correspondiente.

La autoridad que investiga o forma parte del órgano que investiga o resuelve el caso o cuyas opiniones puedan influir en el sentido de la resolución deben abstenerse de participar si:

- Es cónyuge o compañero permanente o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Ha sido directa y personalmente agraviado por la conducta materia de sanción.
- La resolución del caso pudiera favorecerle directa o indirectamente.

**ARTICULO 100** El alumno que haya sido sancionado con amonestación escrita o separación temporal tiene derecho a apelar ante el Consejo de Facultad; el que haya sido

sancionado con separación de la Universidad tiene derecho a apelar ante el Consejo Universitario.

## **CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- ARTICULO 101** Los alumnos que gozan de beca económica, total o parcial, deberán tener **promedio aprobatorio semestral** para mantener su condición de becarios y ceñirse al respectivo Reglamento de Pensiones y Becas de la Universidad.
- ARTICULO 102** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad.
- ARTICULO 103** Todo lo no contemplado en el presente Manual, seguirá lo establecido en el Reglamento de la Actividad Académica de Pregrado de la UPCH

## **CAPITULO XI: DISPOSICION FINAL**

- ARTICULO 104** a) El presente reglamento entra en vigencia **el 16 de Abril**. Se regirán por él, **todos** los alumnos excepto en lo concerniente a currículo y obtención de grados y títulos, tal como lo estipulan los artículos correspondientes del presente Manual.
- Para efectos de la obtención del Grado de Bachiller en Ciencias, los alumnos ingresantes en el año 2013 y en años anteriores, deberán completar las Horas Crédito distribuidas en Estudios Generales (EEGG), Ciencias de Especialidad (CE), Ciencias de No Especialidad (C. No E) y de Humanidades (Hx), según los Planes de Estudios de las carreras vigentes en el año de ingreso.